

Decreto Aranceles – Tratado de Libre Comercio América del Norte 2010

División Fiscal

Agosto de 2010, Alerta No. 17

Alerta



El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la tasa aplicable del impuesto general de importación, incrementándose los aranceles a diversas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, como medida de retaliación comercial por el trato discriminatorio recibido por los transportistas mexicanos en Estados Unidos.

Cabe recordar que el 18 de marzo de 2009, había sido publicado un Decreto en este mismo sentido, en el que se aumentaban los aranceles a diversas mercancías originarias de los Estados Unidos de América como medida de sanción a dicho país por el trato discriminatorio al sector de autotransporte de carga mexicano en los servicios transfronterizos.

En contra del decreto del 18 de marzo de 2009, varios importadores interpusieron

diversos medios de defensa. Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en forma aislada ciertos aspectos sobre la constitucionalidad del citado decreto, la mayoría de dichos asuntos aún no han sido resueltos respecto de varios argumentos que se formularon sobre legalidad y violación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En ese tenor, si bien aparentemente el nuevo Decreto tiene como finalidad reforzar la suspensión temporal de beneficios ajustando la composición de la lista de los bienes originarios de Estados Unidos de América, y por tanto abroga el Decreto publicado el 18 de marzo de 2009, desde nuestro punto de vista este nuevo acto tiene como objetivo intentar subsanar varios de los vicios de ilegalidad que presentaba el anterior.

A continuación listamos algunos de los productos que fueron objeto de este nuevo Decreto:

Productos con una tasa del impuesto general de importación del 5%

En este rubro se encuentran las piernas y paletas de cerdo, así como sus trozos, sin deshuesar; papas; preparaciones para maquillaje y cuidado de la piel; papel higiénico, cuadernos; aparatos para filtrar o depurar gases y máscaras antiguas.

Cabe señalar que en el caso de papel higiénico y cuadernos, así como algunos aparatos para filtrar o depurar gases, tenían prevista una tasa del 10% en el Decreto que fue publicado el 18 de marzo de 2009, para los mismos efectos que el presente.

Productos con una tasa del impuesto general de importación del 10%

En este rubro se encuentran las cebollas; repolladas; granos de avena; diversas pastas alimenticias sin cocer, rellenar o preparar; preparaciones para sopas, potajes o caldos, así como sopas, potajes y caldos preparados; alimentos para perros o gatos acondicionados para venta al por menor; colores surtidos para la pintura, enseñanza, entretenimiento o fines artísticos; preparaciones para manicuras y pedicuras; champúes; lacas para cabello; diversas preparaciones capilares; pasta dentrífica y diversas preparaciones para el cuidado dental; preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado; desodorantes corporales o antitranspirantes; gafas o anteojos de sol; revestimientos para el suelo y alfombras; así como adhesivos termofusibles.

Cabe señalar que en el caso de los colores surtidos para la pintura, enseñanza, entretenimiento o fines artísticos; preparaciones para manicuras y pedicuras; champúes; lacas para cabello; diversas preparaciones capilares; pasta dentrífica; preparaciones para afeitar y para después del afeitado; desodorantes corporales y antitranspirantes, así como las gafas o anteojos de sol, tenían prevista una tasa del 15% en el Decreto que fue publicado el 18 de marzo de 2009, para los mismos efectos que el presente.

Productos con una tasa del impuesto general de importación del 15%

Por su parte, se establece una tasa del 15% al maíz dulce; concentrados de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas; preparaciones alimenticias con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% en peso; tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales derivados de semillas de girasol, de nabo o de colaza; abrillantadores para carrocerías; vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina; estatuillas y artículos de adorno; guantes, mitones y manoplas, excepto para cirugía; folletos, cuadernillos, catálogos y demás impresos genéricos; impresos de boletos o billetes de rifas, espectáculos y transportes; impresos con campos para escribir; tarjetas plásticas para identificación y para crédito sin cinta magnética; hilados de fibras sintéticas discontinuas; artículos de vidrio calizo para servicio de mesa, cocina, baño, etc.; depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y similares de aluminio; cortineros; clasificadores, ficheros y demás material similar para oficina; combinaciones de refrigerador con congelador de más de 200kgs de peso; cafeteras; máquinas lavavajillas domésticas; máquinas zanjadoras; lavarropas con capacidad inferior o igual a 10kgs; ciertos equipos calentadores; máquinas de entretenimiento de monedas, billetes, fichas o tarjetas; bolígrafos; ciertos rotuladores y lápices.

Cabe señalar que en el caso de vajillas y artículos para servicio de mesa y cocina; estatuillas y artículos de adorno; folletos, cuadernillos, catálogos y demás impresos genéricos; impresos de boletos o billetes de rifas, espectáculos y transportes; impresos con campos para escribir; tarjetas plásticas sin cinta magnética; manufacturas de vidrio calizo; cortineros; clasificadores de metales comunes diversos; cafeteras; lavarropas; bolígrafos; ciertos rotuladores y marcadores y lápices, tenían prevista una tasa del 20% en el Decreto que fue publicado el 18 de marzo de 2009, para los mismos efectos que el presente.

Productos con una tasa del impuesto general de importación del 20%

Destacan en este rubro ciertos tipos de quesos; árboles de navidad; almendras sin cáscara; pistaches; dátiles; naranjas; toronjas; uvas frescas; manzanas frescas y secas; peras; chabacanos; cerezas; fresas; mezclas de frutos secos; cuero de cerdo cocido en pellets; chicles y demás gomas de mascar; chocolates rellenos y sin rellenar; chícharos; cacahuates, excepto los sin cáscara; almendras y demás frutos de cáscara; preparaciones de cereza,

jugos de cualquier otra fruta, fruto u hortaliza, así como mezclas de jugos; salsas de soja; salsa Ketchup y demás preparaciones para salsas y salsas preparadas; agua mineral; vino espumoso; ciertas bebidas fermentadas; vinos tinto, rosado, clarete o blanco; refrigeradores domésticos de compresión; ciertas máquinas para lavar ropa con secadora centrífuga de uso doméstico.

Cabe señalar que en el caso de las uvas frescas, el arancel previsto en el decreto del 18 de marzo de 2009, había sido de 45%. Asimismo, destaca la incorporación de las manzanas, naranjas, toronjas, chicles y gomas de mascar, chocolates rellenos y sin rellenar, entre otros.

Productos con una tasa del impuesto general de importación del 25%

En este rubro se encuentran el queso fresco, incluido el lactosuero y requesón; así como otros tipos de quesos.

Así, a partir del día de mañana, 19 de agosto, cuando se importen los productos anteriormente mencionados, originarios de los Estados Unidos de América, no podrán aplicarse las preferencias arancelarias previstas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, debiéndose pagar la tasa antes señalada.

Si bien estimamos que las medidas tomadas por el Gobierno Mexicano tienen como objetivo paliar el incumplimiento de las obligaciones por parte de Estados Unidos contraídas a partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en detrimento del transporte mexicano, no dejamos de advertir que las mismas siguen presentando claros vicios de legalidad, independientemente de lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso aislado citado en el propio Decreto.

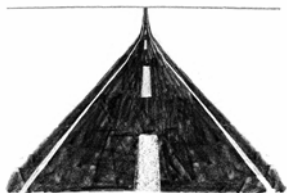
En esos términos, sugerimos se revise en lo individual el Decreto que nos ocupa para conocer con precisión la afectación que se tendrá en las importaciones que se realicen, no sin dejar de señalar que consideramos que aquellos importadores que sufran un perjuicio por el pago de los mencionados aranceles, podrán impugnarlos vía juicio de amparo, para lo cual se contarán con 15 días hábiles a partir del primer entero correspondiente.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

Luis.Arguelles@mx.gt.com

Santos.Briz@mx.gt.com

Mario.Rizo@mx.gt.com



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton S.C. es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Las referencias a Grant Thornton son a Grant Thornton International o a sus firmas miembro. Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.